



Bogotá, 28/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500054611



20165500054611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.
CONJUNTO PALOS VERDES CASA 22 LA FLORIDA
SAMANA - CALDAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1751** de **18/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(001751) 18 ENE 2016

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S. Nit: 900617320-6**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 febrero de 2000, los artículos 4 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, los artículos 8, 12, 25 y 64 de la Ley 1242 de 2008, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con Memorando No. 20156100006023 del 03 de febrero de 2015 se radica informe de visita de inspección realizada al embalse Amani en los Municipios de Samaná y Norcasia (Caldas) los días 29 al 31 de enero del 2015, donde dentro del informe se advierte la presunta existencia de una irregularidad en la prestación del servicio público de Transporte Fluvial de la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, identificada con Nit **No.900617320-6**, toda vez que no cuenta con el respectivo permiso y habilitación otorgado por el Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con nuestras funciones misionales de vigilancia, inspección y control y con el fin de verificar la prestación del servicio de transporte fluvial en el embalse Amani en el municipio de Samaná y Norcasia (Caldas), la Superintendencia de Puertos y Transporte con radicado No. 20156100107031 del 04 de febrero de 2015 le solicito a la empresa de transporte fluvial, **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, identificada con Nit **No.900617320-6**, información por la presunta prestación de servicio del transporte fluvial de pasajeros en el embalse Amani desde la ruta Moscovita – Turpaz en

✱

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S. Nit: 900617320-6**

los municipios de Norcasia y Samaná (Caldas), sin que la empresa señalada se pronuncie a lo antes solicitado.

Que con oficio radicado No. 20156100138181 del 16 de febrero del 2015, este Despacho solicito al Inspector fluvial de Puerto Salgar, respuesta sobre la situación de informalidad fluvial en el embalse Amani por parte de la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, identificada con Nit No.900617320-6.

Que con oficio radicado No.20156100566981 del 10 de septiembre del 2015, este despacho solicito información a la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, relacionada a la prestación del servicio de transporte de pasajeros por el Embalse Amani en el Municipio de Samaná Caldas, donde no se obtuvo respuesta alguna a lo solicitado por esta despacho.

Que por medio de correo electrónico se le solicita al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático, información sobre si la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, identificada con Nit No.900617320-6., cuenta con la respectiva habilitación y permiso de operación, otorgado por el Ministerio de Transporte, en cual manifiesta por el mismo medio, que no cuenta con habilitación ni permiso alguno.

Ley 1242 del 2008

Que el artículo 12 indica que: *"La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."*

Que el artículo 5 establece que: *"(...) Son actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales."*

Que en su artículo 25 dice que: *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."*

Decreto No 3112 de 1997:

"Artículo 23°. De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte."

"Artículo 36°. Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado.

X

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S. Nit: 900617320-6**

directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título.”

Que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 este despacho puede imponer las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestaciones.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso del tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

Por esta razón, este despacho determinará procedente aperturar investigación administrativa y formular cargos en contra de la empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, toda vez que, la empresa antes mencionada presuntamente realizó actividades fluviales de transporte de pasajeros sin la respectiva Resolución de habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte, incurriendo así en violación a la Ley 1242 de 2008.

Que para determinar si empresa de transporte fluvial empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, con base en las consideraciones expuestas, habría desconocido y violado lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley 1242 del 2008 y los artículos 26 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y las normas que reglamentan la prestación del servicio público transporte fluvial, se debe adelantar la correspondiente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte fluvial empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, para verificar con base en los antecedentes y hechos citados, si esta empresa estaría desconociendo y violando lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- Artículo 25 de la Ley 1242 de 2008.
- Artículo 23 y 36 del Decreto 3112 de 2007,

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase a la empresa de transporte fluvial empresa **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas, los documentos obrantes dentro del expediente.

A

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa
CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S. Nit: 900617320-6

ARTÍCULO CUARTO: El trámite de la presente actuación se regirá por lo previsto en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial el Capítulo III.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de acuerdo a los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de la empresa de transporte fluvial **CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.**, identificada con **Nit No.900617320-6** en la siguiente dirección: CONJUNTO PALOS VERDES CASA 22 LA FLORIDA en SAMANA / CALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

001751

18 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANLY LAFONT BADEL
Superintendente Delegada De Puertos (E)

Proyectó: ROSA CATALINA BOLAÑOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/01/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.
CONJUNTO PALOS VERDES CASA 22 LA FLORIDA
SAMANA - CALDAS

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1751 de 18/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 1574.odt

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO RECREATIVO Y HOTELERO TURPAZ S.A.S.
CONJUNTO PALOS VERDES CASA 22 LA FLORIDA
SAMANA -CALDAS

472 Correos Postales Nacionales S.A.
 NT 900 052817-9
 DC 25 G.96 A 55
 Línea Natl 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN515496718CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 CENTRO RECREATIVO Y
 HOTELERO TURPAZ S.A.S.
 Dirección: CONJUNTO PALOS
 VERDES CASA 22 LA FLORIDA
 Ciudad: SAMANA, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 29-01-2016 14:37:43

No. Documento de Cargo (DCC): 44 705 15 / 718
 No. B. C. (B. C. de Seguimiento): 11867 44 101 10 / 718

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada				
<input type="checkbox"/> No Reside				
Fecha 1:	22 76	RD	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:			
C.C.:	C.C.:			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			